

Acuerdo Ministerial No. 0067

Doctor Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO

- Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que de conformidad con el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen entre sus atribuciones dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 295-5666
www.ministeriodegobierno.gob.ec

- Que conforme lo establecido en los artículos 43 y 45 del Código Orgánico Administrativo, este cuerpo de leyes es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución; al tiempo de señalar que la Administración pública central comprende, entre otras, "[...] 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes [...]";
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 623 de fecha 21 de diciembre de 2018, establece que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el Permiso Anual de Funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;
- Que mediante Acuerdo Interministerial No. 025-2017 de 4 de septiembre de 2017, se determinaron los tipos de establecimientos que dejaron de ser categorizados como establecimientos turísticos por parte del Ministerio de Turismo definidos en la normativa expedida para el efecto, los cuales serán catalogados como establecimientos de hospedaje no turísticos y estarán bajo el control del Ministerio de Gobierno, a través de las Intendencias Generales de Policía dentro de sus competencias;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0887 de 09 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 226, de 20 de abril de 2018 se estableció la Normativa de Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendente de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0069, de 25 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, expidió el Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía del país; el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0074 28 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial 0319 del 28 de abril de 2020;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Alberto Lasso Mendoza, dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno y la consecuente creación del Ministerio del Interior; y en su Disposición Transitoria Segunda se dispone que: *"El Ministro de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como los distintos servicios, programas proyectos y procesos ya iniciados hasta su*

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 295-5666
www.ministeriodegobierno.gob.ec

entrega formal al Ministerio del Interior”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador nombró al doctor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535, de 16 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, amplía el proceso de escisión por 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 381;

Que a través del Oficio Nro. MT-MT-2022-1552-OF de 03 de junio de 2022, el Ministro de Turismo expuso y solicitó a este Ministerio: *“(...) me permito informar a usted que esta Cartera de Estado ha recibido varias denuncias por parte de establecimientos turísticos registrados, en el sentido que las autoridades de las Intendencias de Policía ejercen controles a los establecimientos turísticos, sobre los que no tienen potestades de hacerlo debido a que estos responden a la autoridad de la Ley de Turismo y sus Reglamentos y no del Acuerdo 069 y sus reformas. Por tanto, y en consideración a lo anterior me permito solicitar a Usted lo siguiente: 1. En cuanto a los establecimientos no turísticos regidos por el Acuerdo 069, por ser de su competencia y considerando que estos negocios que tienen impacto en la economía y en la oferta de servicios que complementan la actividad turística, y debido a las múltiples solicitudes recibidas, solicito comedidamente se considere una reforma del referido Acuerdo Ministerial 069 de 25 de abril de 2019 extendiendo los horarios de atención y flexibilizando las condiciones de atención de conformidad a la actual reactivación económica. 2. Se aclare en la referida reforma a las Intendencias de Policía a nivel nacional que el control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante esta Cartera de Estado en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos es de competencia única del Ministerio de Turismo del Ecuador y de su normativa.”;*

Que mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-3179-O de 26 de agosto de 2022, el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro De Salud Pública señala: *“(...) Ante lo expuesto, me permito remitir para su consideración el informe técnico realizado por esta cartera de Estado respecto de la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial No. 0069, que posee los criterios técnicos fundamentados en la garantía del derecho de la salud de nuestra población. Adicionalmente, remito la matriz de observaciones con las propuestas de texto, para los artículos del señalado Acuerdo Ministerial que se reformarán.”;*

Que mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0722-OF de 13 de septiembre de 2022, suscrito por la abogada Paola Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se manifiesta: *“(...) Al respecto, considero importante mencionar que la propuesta de reforma al*

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 295-5666
www.ministeriodegobierno.gob.ec

Acuerdo Ministerial 0069, relativo al Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía, guarda coherencia con lo establecido con la normativa vigente y lo señalado por el Gobierno Nacional respecto a la reactivación económica y al funcionamiento de los establecimientos de diversión, categorías: dos, tres, cuatro, seis, así como la venta de los mismos en Plataformas Digitales de entrega a domicilio y espectáculos públicos (...) sugiero se acoja el pronunciamiento que ente rector de la salud emita al respecto, salvo mejor criterio.”;

Que mediante Memorando Nro. MDG-GPDG-2022-0952-M de 09 de septiembre de 2022, el Intendente General de Policía del Guayas indica: “(...) me permito remitir a usted la Ayuda Memoria de la Propuesta de extensión de Horarios de atención de locales comerciales, el mismo que contiene las propuestas de reforma al Acuerdo Ministerial 0069, con su respectivo articulado y justificación del por qué sería necesaria la reforma a la normativa vigente.”; y,

Que es necesario reformar el Reglamento para la intervención de las y los intendentes generales de policía, subintendentes de policía y comisarios de policía del país, emitido con Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 10, por el siguiente texto:

“2.-CATEGORÍA DOS.- Centros de diversión para mayores de 18 años.- Se consideran como CATEGORÍA 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas y bebidas de moderación.

Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría es de lunes a domingo de 12h00 a 03h00.”

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 10, por el siguiente texto:

“3.-CATEGORÍA TRES.- Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.- Se consideran como CATEGORÍA 3 los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas y de moderación para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos como en el área pública adyacente al local.

El horario de funcionamiento de las licorerías es de lunes a domingo desde las 14h00 hasta la 01h00.

La comercialización de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación dentro de este tipo de establecimientos, se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los depósitos de bebidas alcohólicas y de moderación al por mayor podrán distribuir de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.”

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 10, por el siguiente texto:

“4.-CATEGORÍA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos preparados.- Se consideran como CATEGORÍA 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar que preparan comidas para su clientela.

El horario de funcionamiento de estos establecimientos es de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. Se podrán expender bebidas alcohólicas y de moderación en los establecimientos de esta categoría durante su horario de funcionamiento.

Se exceptúa de esta disposición a los establecimientos de comidas rápidas y los paraderos de comidas, entendiéndose por estos últimos a los establecimientos que se encuentran adyacentes

a las vías urbanas y rurales, los cuales podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos se registrarán al horario establecido por el ente rector.”

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 10, por el siguiente texto:

“6.-CATEGORÍA SEIS.- Tiendas y Abacerías.- Se consideran como CATEGORÍA 6 los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior así como en las áreas públicas adyacentes a los mismos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 a 00h00. Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y de moderación durante su horario de funcionamiento para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en espacio público.

Los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras podrán funcionar las 24 horas, de lunes a domingo y podrán vender bebidas alcohólicas y de moderación para consumo exclusivo en domicilios durante todo su horario de funcionamiento.

El horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas y de moderación será de cumplimiento obligatorio, aunque en los alrededores de este tipo de establecimientos se esté desarrollando un evento público cuya duración exceda el horario máximo habilitado para el funcionamiento del local.”

Artículo 5.- A continuación del artículo 10, agregar el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Sin perjuicio de los horarios de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas y de moderación establecidos en este Reglamento, los establecimientos que comercialicen sus productos a través de plataformas digitales que incluyan el envío y entrega en domicilio, podrán seguir comercializando sus productos, incluyendo las bebidas alcohólicas y de moderación, exclusivamente para esa modalidad, de lunes a domingo durante las 24 horas. Las plataformas digitales deberán verificar que quien haya solicitado el servicio y haya hecho la compra del

producto sea mayor de edad, y validarán la mayoría de edad del receptor de los bienes al momento de la entrega del producto, mediante la exhibición de su cédula de identidad.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 54, por el siguiente texto:

“Art. 54.- Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.-
El expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el desarrollo de espectáculos públicos está prohibido, salvo el caso de aquellos eventos culturales, gastronómicos, fiestas patronales, populares o cívicas, donde se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación; para cuyo efecto la o el Intendente General de Policía determinará la cantidad autorizada de venta y consumo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Aforo permitido en el lugar donde se realizará el espectáculo,*
- b. Nivel de riesgo,*
- c. Cumplimiento de las medidas de seguridad del artículo 55 del presente Acuerdo.*

Cualquier situación vinculada con el expendio y consumo excesivo de alcohol durante el desarrollo de los espectáculos públicos a los que se refieren las excepciones antes citadas, que altere el bienestar común y el orden público, o que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, será de responsabilidad exclusiva del propietario del establecimiento y/o del organizador del evento, quienes deberán responder civil, penal y administrativamente por los daños materiales y/o personales que se causaren.”

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Para los fines de aplicación de este Acuerdo se considerarán como bebidas de moderación aquellas que contienen hasta siete (7) grados de contenido alcohólico.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Orden Público a través de la Dirección de Control y Orden

Público del Ministerio de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre de 2022.

Doctor Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO